



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A.202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de enero de 2011
No. 16

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (Tonatico 2010)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO",

REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSÉ LUIS PEDROZA BELTRÁN, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, L.A.S. ELIZABETH SOTELO MORALES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROF. LEONARDO ALFREDO ACOSTA ARIZMENDI, Y EL TESORERO MUNICIPAL, P. LIC. CRISTHOFRER DAVID COLÍN ROMERO, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 224, 241, 240, 242, 243, 244, 31-B1, 76-A1, 79-A1, 250, 247, 251, 256, 257, 258, 259, 260, 76-A1 y 33-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 248, 255, 249, 246, 32-B1, 261, 262, 245, 77-A1, 252, 253 y 254.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (Tonatico 2010)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSÉ LUIS PEDROZA BELTRÁN, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, L.A.S. ELIZABETH SOTELO MORALES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROF. LEONARDO ALFREDO ACOSTA ARIZMENDI, Y EL TESORERO MUNICIPAL, P. LIC. CRISTHOFRER DAVID COLÍN ROMERO, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.
Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARÍA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "Mejoramiento de la Imagen Urbana" de los Municipios, con reconocida vocación turística.
- IV. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" promover y fomentar la vocación turística por conducto de "EL MUNICIPIO" que será el encargado de ejecutar la obra y bajo la responsabilidad de éste, para el mejoramiento de Imagen Urbana, en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.

- 1.2 Que a través de su Titular, Lic. Martha Hilda González Calderón, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 26 de octubre del 2010, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4.4, 4.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- 1.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- 1.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.
- 1.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", se encuentran los denominados "**Arco de acceso y rehabilitación del Parque Tzumpantitlán**" del Municipio de Tonalco en lo sucesivo "**EL PROYECTO**".

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalco, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el C. José Luis Pedroza Beltrán, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Elizabeth Sotelo Morales, Leonardo Alfredo Acosta Arizmendi y Cristófer David Colín Romero, fueron designados Síndico Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MTO 550115 187 (Municipio de Tonalco)**
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localizan los sitios en donde se llevarán a cabo las obras motivo de éste instrumento en el Municipio de Tonalco, Estado de México, en adelante "EL PROYECTO".

III. De "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la realización de la obra para el mejoramiento de imagen urbana para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO"; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" y la aportación de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en el "Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario" definido en "EL PROYECTO"

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar de sus ingresos municipales y/o en especie la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) cuales deberán destinarse en "EL PROYECTO, de conformidad con la sesión de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2010, en la que se autorizó por parte de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados por "LA SECRETARÍA", ascienden a un monto total de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- i. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para el programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA" y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.

- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO", antes del 31 de diciembre del 2010.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO", independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados, en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Realizar las retenciones establecidas en el Manual de Operación para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- XII. Elaborar la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO)

QUINTA.- OBLIGACIONES; "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Dar seguimiento en coordinación con "EL MUNICIPIO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

SEXTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección General de Turismo y/o a quien este designe.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2010, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"
Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial,
C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"
Palacio Municipal ubicado en Plaza de la Constitución #1, Colonia
Centro, C.P. 51950, Tonalico, México

DÉCIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el Municipio de Tonalico, Estado de México, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil diez.

POR "LA SECRETARÍA"

MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

JOSÉ LUIS PEDROZA BELTRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ELIZABETH SOTELO MORALES
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

LEONARDO ALFREDO ACOSTA ARIZMENDI
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

CRISTOFER DAVID COLÍN ROMERO
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

ANEXO UNO:

Los recibos oficiales o "DGH" que entreguen los Municipios como comprobación de recibir los recursos acordados, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS FISCALES	
ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
1.	Contener impresa la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expiden. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2.	Contener el número de folio
3.	Lugar y fecha de expedición
4.	Cantidad y clase de mercancías y descripción del servicio que amparen
5.	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6.	Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7.	Vigencia de los comprobantes

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 53/2008, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. TOMAS DIAZ GARDUÑO, en contra de ANICETO AVILES HERNANDEZ, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, señaló las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien: un vehículo, marca Nissan, modelo dos mil siete, color blanco, con placas de circulación MBF-9522 del Estado de México, calavera trasera izquierda quebrada y con pequeños golpes, pintura exterior en regular estado de uso, sin comprobar su funcionamiento, anúnciese su venta y convóquese a postores mediante la

publicación de los edictos respectivos, por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Dado en Temascaltepec, México, el diez de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Ejecutora en Funciones de Secretario, Licenciada Irma Villegas Portillo.-Rúbrica.

224.-19, 20 y 21 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente 885/2005, promovido en este Juzgado a mi cargo por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de ARTURO CHAVEZ PACHECO y/o MARCELA ROSETE BALA DE CHAVEZ, Juicio Especial Hipotecario, la C. Juez Décimo Segundo de Paz Civil, ha dictado un auto que en lo conducente dice. . . México, Distrito

Federal, a diez de diciembre del año dos mil diez... con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día quince de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en la casa número oficial catorce "D", del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en la calle de Rancho Grande, en el Fraccionamiento San Antonio, en Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo más alto y que fue rendido en autos por el perito designado parte a la parte actora y con el cual se le tiene por conforme a la demandada, toda vez que no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le mando dar con dicho avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Y toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo, gírese exhorto al C. Juez competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los tableros del Juzgado respectivo, así como en los lugares de costumbre.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Morales Martínez.-Rúbrica.

241.-21 enero y 2 febrero.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 1487/08.
 SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSE EDGAR LOPEZ CABRERA y MARIA DOLORES FERNANDEZ GONZALEZ DE LOPEZ, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal ordenó convocar postores por medio de edictos:

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.

A sus autos del expediente número 1487/08, el escrito de cuenta, se tiene por presentado a MARIA DE GUADALUPE HERNANDEZ RAMOS apoderada de la parte actora, se le tienen por hechas las manifestaciones que indica para que surta sus efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como departamento "A" de la casa tipo DX-60, marcada con el número 53 de la calle Tierra Fértil y terreno sobre el cual se encuentra construida, lote número 43, de la manzana 17, del Distrito H52 del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, actualmente Sección Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, valuado en la cantidad de \$ 308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) se señalan las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil once, por lo que se convocan postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en el lugar de avisos de este

Juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

240.-21 enero y 2 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ANTES GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GARCIA BETANCOURT ALMA ROSA, expediente número 1421/2008, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ELISEO JUAN HERNANDEZ VILLAVERDE, señaló las diez horas del día quince de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en: la vivienda "B", del conjunto en condominio marcado con el número oficial 2, de la calle de Bosques de Alies, edificio sobre el lote de terrero 13, de la manzana 4, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real del Bosque", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente conocido como Benito Juárez sin número, calle Bosques de Alies, condominio número 2, vivienda "B", lote 13, de la manzana 4, Fraccionamiento Real del Bosque, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las superficies, linderos y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico Diario de México, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado.-C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Paulina Jaramillo Orea.-Rúbrica.

242.-21 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CALDERON ORNELAS JOSE MANUEL y MARICELA CEDILLO MEZA DE CALDERON, expediente número 184/2007, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día quince de febrero del año dos mil once, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del inmueble ubicado en la vivienda de interés social número mil quinientos tres (1503), del lote número ciento ochenta y dos (182), de la manzana trece (XIII), del conjunto habitacional de interés social denominado como "Geovillas de Santa Bárbara", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se describen en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 235,600.00

(DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en autos y la siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado de esa Entidad, en la Receptoría de Rentas y en el periódico de mayor circulación. México, D.F., a 7 de enero del 2011.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

243.-21 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 477/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que promueve BBVA BANCOMER, S.A., en contra de ALFREDO BERNAL BARRIENTOS y MARIA BERTHA MURGUIA SALAZAR DE BERNAL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las doce horas del día nueve de febrero de dos mil once, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en casa habitación ubicada en calle Santa Elena número 138, casa número 11, condominio horizontal denominado "Las Bugambilias", en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, el cual cuenta con los siguientes datos registrales partida 429-6212, volumen 180, libro segundo, sección primera, fecha 13 de septiembre de 1991. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 277,330.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100), que fue el valor que le asignó el perito tercero en discordia designado en autos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en términos de lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Toluca, Estado de México, diecisiete de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

244.-21, 27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 874/2010.

AL PUBLICO EN GENERAL.

JUAN HERNANDEZ EPITACIO, inicio procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Atenco", ubicado en Privada de los Patos, manzana 85 ochenta y cinco, lote 61 sesenta y uno, Barrio de Xochiaca, Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.50 metros y colinda con propiedad privada de Froilán Plutarco López García, sur: 17.50 metros y colinda con propiedad privada de Arturo Calzada Alfaro, oriente: 10.00 metros y colinda con propiedad privada de

Isidro Ochoa, poniente: 10.00 metros y colinda con privada de Los Patos, superficie de: 175.00 metros cuadrados. Exhibiendo para tal efecto contrato de compra-venta celebrado entre Alarcón Berna Rey y Juan Hernández Epitacio, fechado el 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, manifestación catastral, traslado de dominio, constancia del comisario ejidal, recibos de pago de impuesto predial, recibos de pagos por consumo de agua, certificado de no inscripción. Aludiendo que la posesión que detenta sobre dicho inmueble es bajo el concepto de propietario y lo ha tenido en forma pacífica, continua y pública desde el 15 quince de noviembre del 2005, dos mil cinco. Por lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en este Juzgado.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial. Se expiden a los 17 diecisiete días de enero del 2011 dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

31-B1.-21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 1182/2010, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle de José María Morelos número 15, también conocida como número 305 y casa en él construida, Colonia San Miguelito, del Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

HECHOS:

1.- El suscrito contrajo matrimonio civil con la señora ELVIRA PANTOJA ANDRADE, con fecha 4 de abril de 1964, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- Con fecha dos de junio de 2006, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ELVIRA PANTOJA ANDRADE, misma que dio origen a la escritura número 24,816, volumen 586 de fecha 13 de septiembre del 2006, otorgada ante la fe del señor DAVID R. CHAPELA COTA, titular de la Notaría Número 58 del Estado de México, en la que se hizo constar la declaratoria de herederos, designación de albacea y renuncia de derechos hereditarios.

3.- En la escritura enunciada en el hecho precedente se reconocen mis gananciales matrimoniales como cónyuge supérstite y se me designa como único y universal heredero de la sucesión de ELVIRA PANTOJA ANDRADE y se me nombra albacea.

4.- Con fecha 25 de julio de 1974, mi difunta esposa señora ELVIRA PANTOJA ANDRADE DE GUTIERREZ, firmó como compradora contrato privado de compraventa con la señora JULIA DIAZ CONDE, como vendedora, respecto del inmueble

ubicado en la calle de José María Morelos número 15, también conocido como número 305 y casa en él construida, Colonia San Miguelito, del Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Dicha propiedad cuenta con una superficie de 353.00 trescientos cincuenta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.95 mts. con el señor Reyes Flores, al sur: 37.50 mts. con la C. María de Jesús Soriano, al oriente: 9.45 mts. con la C. Hilaria Cuevas, al poniente: 9.50 mts. con calle José María Morelos.

5.- El inmueble materia del presente juicio, carece de antecedentes registrales, según se desprende del certificado de no inscripción...

6.- Para todos los efectos legales a que haya lugar en derecho, me permito revelar por este curso demanda, la causa generadora de la posesión que desde el día 25 de julio de 1974, mi difunta esposa y el suscrito como su esposo y actual y único propietario, ha sido y es en concepto de propietario, de una manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

La causa generadora de la posesión y dominio, fue el contrato privado de compraventa descrito en el hecho número 4...

7.- Manifiesto además que la señora ELVIRA PANTOJA ANDRADE y el promovente señor ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, como su esposo legítimo por matrimonio celebrado por el régimen de sociedad conyugal y actual propietario del 100% desde que se adquirió por contrato privado de compraventa la propiedad materia del presente juicio, esto es desde el día 1 de febrero de 1978, fue con el animus domini y de nuestro propio peculio se han costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento y remodelación de la casa habitación, que forma parte del inmueble, solicitud y pago de todos los gastos y cargas fiscales que genera el inmueble señalado...

8.- Para acreditar lo anterior anexo a la presente manifestaciones de valor catastral y facturas de pago del impuesto predial..., así como certificado de no adeudo expedido por el C. Tesorero Municipal de Capulhuac, México, con fecha 9 de diciembre de 2010.

9.- El inmueble de mi propiedad no afecta ningún bien de uso público, ni inmuebles federales, estatales y municipales, ya que no forma parte del dominio Público...

10.- Así mismo acompaño constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal de Capulhuac, Estado de México, de fecha 5 de octubre del 2010, y que confirma que el predio de mi propiedad no forma parte del núcleo ejidal de la comunidad...

12.- Así mismo anexo un plano descriptivo y de localización del inmueble de mi propiedad y que es materia del presente juicio.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, en cumplimiento al proveído de fecha veinte 20 de diciembre del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los catorce 14 días del mes de enero del dos mil once 2011.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

78-A1.-21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 1196/2010, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle de General Anaya número 15 y/o también conocida como número 17 y casa en él construida, del Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

HECHOS:

1.- Con fecha 1 de febrero de 1978, el suscrito promovente del presente juicio señor ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, firmó como comprador contrato privado de compra venta con el señor ANTONIO GUTIERREZ REYNOSO, como vendedor, respecto del inmueble ubicado en la calle de General Anaya número 15 y/o también conocido como número 17 y casa en él construida, del Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Dicha propiedad cuenta con una superficie de 100.00 cien metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 mts. con calle General Anaya, al sur: 10.00 mts. con C. Rutilo Ramos, al oriente: 10.00 mts. con sucesión del C. José Reyes, al poniente: 10.00 mts. con C. Rutilo Ramos.

2.- El inmueble materia del presente juicio, carece de antecedentes registrales, según se desprende del certificado de no inscripción, expedido por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, con fecha 28 de octubre del 2010...

3.- Para todos los efectos legales a que haya lugar en derecho, me permito revelar por este curso de demanda, la causa generadora de la posesión que tiene el señor ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, desde el día 1 de febrero de 1978, en concepto de propietario, de una manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

La causa generadora de la posesión y dominio del promovente repito fue el contrato privado de compra venta descrito en el hecho 1 de la presente demanda.

4.- Manifiesto además que el promovente señor ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, desde que adquirió por contrato privado de compra venta la propiedad materia del presente juicio, esto es desde el día 1 de febrero de 1978, fue con el animus domini, y de su propio peculio ha costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento y remodelación de la casa habitación, que forma parte del inmueble, solicitud y pago de todos los gastos y cargas fiscales que genera el inmueble señalado tales como el pago del impuesto predial, el servicio de energía eléctrica, derechos de pago de servicios como el agua...

5.- Para acreditar lo anterior anexo a la presente manifestaciones de valor catastral y facturas de pago del impuesto predial, de los años de 2008, 2009 y 2010, expedidas a

mi nombre como propietario señor ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, así como la certificación de no adeudo expedida por el Tesorero Municipal de Capulhuac, Estado de México, con fecha 9 de diciembre de 2010.

6.- El inmueble de mi propiedad no afecta ningún bien de uso público, ni inmuebles federales, estatales y municipales, ya que no forma parte del dominio público, acompaño al efecto constancia expedida por la Autoridad Municipal, suscrita por el Secretario del H. Ayuntamiento C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO, con fecha 22 de septiembre de 2010, que así lo confirma.

7.- Así mismo acompaño constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal de Capulhuac, Estado de México, de fecha 5 de octubre de 2010, y que confirma que el predio de mi propiedad no forma parte del núcleo ejidal de la comunidad, por lo que se deduce en consecuencia, que es propiedad privada.

8.- De todos los hechos narrados con anterioridad han tenido conocimiento diversas personas, los cuales comparecerán al presente juicio en el momento procesal oportuno a rendir su testimonio de los hechos que les constan.

9.- Anexo así mismo un plano descriptivo y de localización del inmueble de mi propiedad y que es materia del presente juicio.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete 17 de diciembre del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los catorce 14 días del mes de enero del dos mil once 2011.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

78-A1.-21 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1514/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CURIEL ACOSTA VICENTE y CONCEPCION SANTAMARIA BARRIOS. Expediente 1514/2008. El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil ordenó en audiencia de fecha siete de diciembre del año en curso sacar a remate en segunda almoneda, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en vivienda 188 y elementos comunes que le corresponde, prototipo Cedro, lote 12, marcado con el número oficial 34 de la Avenida Hacienda de los Eucaliptos, resultante de la lotificación de la manzana 28 que forma parte del conjunto urbano de interés social denominado Hacienda Cuautitlán, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, y señaló las diez horas del día quince de febrero del año dos mil once por lo que el precio

que servirá de base para dicha almoneda, tomando en consideración que para esta almoneda fue de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., con la reducción del veinte por ciento a que se refiere dicho precepto es la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles en el "EL SOL DE MEXICO".- C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

79-A1.-21 enero y 2 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE 650/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VELAZQUEZ DECIGA FRANCISCO GABRIEL, expediente 650/2009, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal Licenciado Onésimo Lugo Godínez ha dictado un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre del dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (...) como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil once, día y hora en que lo permiten las labores de este Juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto de la casa cincuenta y uno, lote cincuenta y uno, de la calle Atrio del Embrujo, del condominio denominado "Bilbao", construido sobre el lote ocho, manzana veintiuno, del condominio Fraccionamiento Ranchos la Estadía, conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica de Hoy por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble se ubica fuera de ésta jurisdicción en consecuencia con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado y en las puertas del Juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado en los términos que indica.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Licenciado Onésimo Lugo Godínez, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Dalila Angelina Cota, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a 6 de enero del año dos mil once.-C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

79-A1.-21 enero y 2 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE: 548/2005.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez del mes de diciembre del año dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Oral promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de SERGIO MOJICA PEREZ y SILVIA ARENAS GIL, expediente número 548/2005, el C. Juez señaló las once horas del día catorce de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se encuentra ubicado en: Vivienda en condominio número 4 del lote 10, manzana 33, marcada con el número oficial veinte "C" de la calle Tultitlán y del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcada con el número 8 de la calle camino a San Miguel La Aurora, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada como avalúo de la misma, es decir de la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo convocarse postores mediante edictos, misma audiencia que se llevará a cabo en el local de este Juzgado.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles en el periódico que tenga a bien designar el C. Juez Exhortado de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-"Sufragio Efectivo. No Reelección".-México, D.F., enero 14 del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Amalia Ambriz Castillón.-Rúbrica.

250.-21 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 586/10, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (diligencias de información de dominio), promovido por REYNALDO REYES MARTINEZ, para acreditar la posesión a título de propietario que tiene sobre el predio ubicado en calle sin nombre, sin número, San Pedro Totoltepec, en Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.65 metros con la señora Susana Reyes Martínez; al sur: 26.31 metros con el señor Miguel Angel Martínez Damián, al oriente: 30.00 metros con andador, al poniente: 30.00 metros con el señor Javier Nazario, con una superficie total de: 779.40 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

247.-21 y 26 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTES BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN) en contra de MOISES CAMPOS NARANJO, expediente número 1233/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en calle Acueducto de Granada y Acueducto del Salto, número 17, lote 8, manzana 10, Colonia Vista del Valle, Sección Bosques, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil once, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$2'235,700.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico Reforma, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a 9 de diciembre de dos mil diez.-Secretaria de Acuerdos, Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

251.-21 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 27/2010, LAURA HERNANDEZ MARTINEZ promueve por su propio derecho, Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de matrimonio, en contra de GUSTAVO GARITA ROSALES, demandó las siguientes prestaciones: a).- La disolución de nulidad del matrimonio celebrado entre el señor GUSTAVO GARITA ROSALES y LAURA HERNANDEZ MARTINEZ; b).- La rendición de cuentas de la sociedad conyugal que ha llevado el señor GUSTAVO GARITA ROSALES; c).- La declaración de que la suscrita actuó de buena fe; d).- La declaración de que el contrayente actuó de mala fe; e).- La declaración de que el matrimonio produce efectos civiles solamente a favor de la suscrita; f) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal a favor de la suscrita; g).- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia a favor de la suscrita; y h).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Sustentando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Celebraron matrimonio civil el 13 de diciembre 1996; 2.- Establecieron su domicilio conyugal en: calle Ajusco, núm. 17, manzana 431, lote 74, Ciudad Azteca, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, 3.- En el matrimonio adquirimos dos bienes inmuebles de un contrato de compraventa y un crédito con

garantía hipotecaria; un automóvil Fiesta Sedan Firs Sid c/a modelo 2005; un negocio de compra venta de equipo médico, ubicado en calle Juan Crisóstomo Bonilla número 5, número interior piso 2, Colonia Juan Escutia Delegación Iztapalapa, en el Distrito Federal; con las utilidades del negocio se abrieron cuentas de Banco en Santander Serfin y Banco Nacional de México; 4.- El 16 de abril del 2009, decidimos dejar el domicilio conyugal y se separaron. 5.- ...; 6.- que intentaron promover juicio de divorcio voluntario, sin llevarlo a cabo, ya que el demandado le informó que se encontraba casado con otra persona; 7.- ...; 8.- Que el demandado se había casado en el D. F., Delegación Cuauhtémoc; 9.- ...; 10.- ...; 11.- El demandado contrajo matrimonio civil con ISABEL CRUZ CRIOLLO en 1988, en el Juzgado 4, número de acta 628; 12.- El 8 de julio del 2009, obtuvo el acta de matrimonio del señor GUSTAVO GARITA ROSALES y la señora ISABEL CRUZ CRIOLLO; 13.- ...; 14.- ...; 15.- ...; 16.- ...; y, 17.- ...; Admitiéndose la demanda por auto de fecha veintidós de enero del dos mil diez; ordenando por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil diez, emplazar al demandado GUSTAVO GARITA ROSALES por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial se expiden los presentes a los doce días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 diciembre 2010.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Serafín Torres.-Rúbrica.

256.-21 enero, 1 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 63/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN, ALICIA, AMBROSIO ALEJANDRO, OFELIA RICARDA y LILIA, todos de apellidos CUADROS QUIROZ, en contra de JORGE, JOSE JUAN y ELIZABETH, todos de apellidos CUADROS QUIROZ; el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha diez de enero del dos mil once, señaló las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes inmuebles consistentes en: 1.- El inmueble ubicado en calle Aztecas número (318) trescientos dieciocho, Colonia Unión, Barrio de San Miguel de esta Ciudad de Toluca, México; por lo que a través de edictos convóquense postores, anúnciese su venta en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1'349,206.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.). 2.- El inmueble ubicado la calle Enrique Olascoaga número 409, Colonia Unión de Toluca, Estado de México; por lo que a través de edictos convóquense postores y anúnciese su venta en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$343,058.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.). 3.- El inmueble ubicado en la Calzada de la Arboleda, Manzana 107, lote 62, Colonia Infonavit La Crespa, Municipio de Toluca, México; por lo que a través de edictos convóquense postores y anúnciese su venta en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial por una sola vez,

así como en la tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$325,939.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidades resultantes de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra el importe fijado que sirvió de base para el remate.-Notifíquese personalmente a los demandados, a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes y a la persona que menciona en el de cuenta.-Toluca, México; a 13 de enero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

257.-21 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 675/10, Juicio Ordinario Civil, promovido por ADOLFO URRUTIA CALLEJO en contra de MODESTA URRUTIA GONZALEZ y ANTONIO URRUTIA GONZALEZ, las siguientes prestaciones: A).- La declaración, reconocimiento y consumación de la prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor y que como consecuencia me ha convertido en legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Barranca número 37, Colonia Tlacopa, México con las siguientes medidas y colindancias: norte: 27.00 metros con Pedro Vilchis; sur: 27.00 metros con Pedro Vilchis y Octavio Fierro, oriente: 14.20 metros con camino a Temoaya, hoy calle de la Barranca; poniente: 14.20 metros con Fernando Estrada, superficie 378.00 metros cuadrados. B).- La tildación a mi favor en el asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales: Registrado bajo el número: libro 1 sección primera bajo la partida 704 del volumen 457, de fecha 19 de febrero de 2003, a nombre del ahora demandado MODESTA URRUTIA GONZALEZ. C).- La inscripción de la sentencia que previos los trámites de ley se sirva dictar su Señoría en este juicio, en la cual se declare que de poseedor me he convertido en propietario legítimo del inmueble descrito en el inciso A), de este capítulo, y que dicho instrumento una vez inscrito, me servirá de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. HECHOS: 1.-Es el caso que desde hace más de cinco años anteriores a la presente fecha, el suscrito he venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario el inmueble que se encuentra ubicado en calle Barranca número 37, Colonia Tlacopa, México con las siguientes anteriormente mencionadas con una superficie: 378.00 metros cuadrados. 2.- Manifiesto a su Señoría que el inmueble que esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MODESTA URRUTIA GONZALEZ, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 54.00 metros con terreno hoy de Pedro Vilchis; sur: 54.00 metros con predios que fueron de Sóstenes Delgado y María Matiana y hoy son de Pedro Vilchis y Octavio Fierro, oriente: 14.20 metros con camino a Temoaya, hoy calle de la Barranca; poniente: 14.20 metros con terreno que fue de José Nicolás y hoy es de Fernando Estrada; superficie: 766.80 metros cuadrados. Y que el suscrito únicamente tiene en posesión el 50% del total del mismo, tal y como lo demuestro a través de un levantamiento topográfico. 3.- Tal como lo acredito con la copia certificada del contrato privado de compra-venta que me sirve como causa generadora de mi posesión que ostento desde el año de 2002, he venido poseyendo el predio materia de este juicio, toda vez que lo adquirí mediante ese contrato de compraventa del ahora

demandado ANTONIO URRUTIA GONZALEZ. 4.- El motivo o causa generadora de mi posesión lo constituye el documento que da origen a la misma, consistente en el contrato de compra-venta celebrado entre el suscrito y ANTONIO URRUTIA GONZALEZ, y toda vez que el predio objeto del juicio que nos ocupa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los números registrales señalados en el hecho que antecede a favor de la hoy demandada MODESTA URRUTIA GONZALEZ, es por lo que ejercito esta acción, ahora bien, con base a lo anterior manifestado considero haber reunido los extremos legales del artículo 5.128 del Código Civil vigente de la Entidad, estimo procedente que opere en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble materia del presente juicio, y considerando que la usucapión es una figura que la propia doctrina ha estimado como un medio de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión prolongada de la misma durante el tiempo determinado, y siendo que nuestra legislación sustantiva define a la usucapión como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, es así que por tener en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y durante más de 5 años es el motivo por el cual ahora me veo precisado a demandar en mi favor la usucapión o prescripción positiva que en derecho me corresponde respecto del inmueble materia del presente juicio. 4.- Una vez que adquirí el inmueble materia del presente juicio, realice una construcción en su interior, que sirve como casa habitación. 5.- El predio en cuestión se encuentra inscrito a favor del ahora demandada MODESTA URRUTIA GONZALEZ, como lo acredito el tenor del certificado de inscripción que se me expidiera por la Autoridad Administrativa que es el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se ordenó el emplazamiento a ANTONIO URRUTIA GONZALEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca México a los diecinueve días del mes de enero de dos mil once.-Juez Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

258.-21 enero, 1 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ahora SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de PATRICIA VILLAREAL HERNANDEZ y OTRO, expediente: 1248/09, el Juez Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal, ordenó notificar la fecha de la diligencia de subasta en segunda almoneda respecto del inmueble identificado como casa habitación de interés social identificada con la letra A, del lote número veintitrés de la manzana cuarenta y cinco, ubicada en la calle Valle de las Salinas, en el Fraccionamiento denominado comercialmente como "Real del

Valle", ubicado en Boulevard del Lago sin número, en el Municipio de Acolman, Estado de México, esto es, \$320,240.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), hágasele saber a los posibles postores que la postura hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose para tal efecto, las diez horas del día quince de febrero de dos mil once, para la celebración de la diligencia de subasta en segunda almoneda del inmueble arriba señalado, convocándose postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los lugares de costumbres.- México, Distrito Federal, a noviembre 29 de 2010.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

259.-21 enero y 2 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado con fecha cinco de enero del dos mil once en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de RAYMUNDO ZENTENO SANCHEZ, expediente número 1454/2009, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero del dos mil once, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en casa habitación en condominio identificado como Unidad AD marcado con el número oficial 59 del condominio comercialmente conocido con el nombre de Privada Río Saja así como el 1.7241 por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual esta construido que es el lote número 9 de la manzana 7 del Conjunto Urbano de tipo mixto habitacional interés social comercial y de servicios denominado Valle San Pedro, Sección Urbi Villa del Rey, Campo Fase I, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "Diario de México". Sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. Juez competente en Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por otro lado como lo solicita téngase por autorizada(s) a la(s) persona(s) que indica para los fines que alude a efecto de que intervengan en la diligencia del exhorto antes citado.

Para su publicación por dos veces por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo así como en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad.- Atentamente.-C. Secretario de Acuerdos B del Juzgado Vigésimo Tercero Civil en el Distrito Federal, Lic. Javier Mendoza Maldonado.-Rúbrica.

260.-21 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente 855/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CRISTOBAL GUADARRAMA ZEPEDA demanda de VICTOR MANUEL LUNA UGALDE y SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes prestaciones: a).- Se declare en sentencia definitiva que se ha consumado a favor del actor la usucapación de los lotes de terreno diez y once de manzana 77-D (setenta y siete D), ubicados en la Avenida de los Ejidos número ciento cincuenta y cuatro (154), Colonia Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las accesiones adheridas a los mismos, consistentes en la construcción de locales, a partir de que se adquirió la propiedad de los fundos de terreno materia del presente juicio (treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres), en los que continuamente hasta la actualidad y a la vista de todos se han ejercido actos de dominio, efectuando reparaciones, mejoras, mantenimiento constante. b).- Declarar en sentencia definitiva la cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la codemandada "Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, Sociedad Anónima", con los siguientes antecedentes registrales, lote diez (10), partida 161, volumen 318, sección primera, libro primero, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, lote once (11), partida 162, volumen 318, sección primera, libro primero, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis. c).- Ordenar que la sentencia definitiva firme, que declare que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva, se inscriba a nombre del actor en el Registro Público de la Propiedad, la cual le servirá de título de propiedad. d).- Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se originen en el proceso civil, hasta su conclusión. Argumento como hechos: I.- En fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el actor y el señor VICTOR MANUEL LUNA UGALDE, celebraron contrato de compraventa de los lotes de terreno diez y once de la manzana 77 D, ubicados en Avenida de los Ejidos número 154, Fraccionamiento Los Reyes Iztacala, Estado de México, pactándose por el precio de la operación por la compra de ambos lotes la cantidad de \$39,940,000.00 (TREINTA

Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en ese momento le fue entregada al vendedor, dándose por recibido a su entera satisfacción, quien a su vez adquirió dichos lotes de "Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, Sociedad Anónima", por conducto de su representante legal, Licenciado Julián Bernal Molina, en carácter de Delegado Fiduciario de la citada persona moral. II.- En fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres, VICTOR MANUEL LUNA UGALDE, me puso en posesión material de los lotes de terreno. III.- a).- El lote de terreno número 10, tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al noroeste: en 20.00 metros colindando con el lote nueve, al sureste: en 20.00 metros colindando con lote once, al noreste: en 8.00 metros con lote de Avenida de los Ejidos, al suroeste: en 8.00 metros colindando con el lote veintiocho, teniendo una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados). b).- El lote de terreno número once tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al noroeste: en 20.00 metros colindando con el lote diez, al sureste: en 20.00 metros colindando con lote doce, al suroeste: en 8.00 metros con lote de Avenida de los Ejidos, al noreste: en 8.00 metros colindando con el lote veintisiete, teniendo una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados). IV.- Como se demuestra con las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, los lotes materia del presente juicio se encuentran inscritos a nombre de la codemandada "Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, Sociedad Anónima". V.- Las porciones de terreno materia de la controversia se encuentran registrados en esa oficina tributaria a nombre del actor al corriente en el pago del impuesto predial y de agua. VI.- Que ha realizado actos materiales de dominio interrumpidamente hasta la actualidad a la vista de todos desde el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres. VII.- Por los motivos y fundamentos jurídicos invocados, tomando en cuenta que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva, al haber poseído los inmuebles materia del proceso civil, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, es decir, desde hace más de cinco años, de forma quieta, pública, pacífica y de buena fe, continua y en concepto de propietario, adquiriendo por ende la propiedad de los mismos. Ignorando su domicilio mediante proveído de fecha once de enero de dos mil once, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le hará en términos de lo establecido

por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

76-A1.-21 enero, 1 y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 137/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido pro ABRAHAM ROSILES GONZALEZ, en contra de ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA y JOSE ALBERTO CRUZ OLIVO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del local comercial y derechos de pro indiviso ubicado en carretera Atizapán, Tlalnepantla número 28, esquina Zafiro local comercial identificado como A-6, Colonia El Pedregal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, B).- La declaración judicial de haberse convertido en legítimo propietario del local comercial pro indiviso mencionados, por el solo transcurso del tiempo, ordenando su inscripción a su favor en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para que tenga efectos de título de propiedad, bajo los antecedentes registrales partida 1333, volumen 1025, del libro primero, sección primera, y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, inmueble que cuenta con las siguientes colindancias: al noroeste: 5.3225 metros con calle Hacienda del Pedregal, al noreste: 5.3225 metros con local A-7, al sureste: 5.3225 metros con circulación y al suroeste: 5.3225 metros con local A-5, el cual se encuentra registrado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los datos registrales mencionados con anterioridad. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010), ordenó emplazar al demandado ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA y JOSE ALBERTO CRUZ OLIVO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

76-A1.-21 enero, 1 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 1155/2009.

ACTOR: RICARDO GUTIERREZ MONCADA.
EMPLAZAR A: CORPORACION INMOBILIARIA DE MEXICO, S.A.

RICARDO GUTIERREZ MONCADA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (usucapión), de CORPORACION INMOBILIARIA DE MEXICO, S.A., las siguientes prestaciones: de CORPORACION INMOBILIARIA DE MEXICO, S.A., demandó la declaración en sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que en su momento se dicte a mi favor la acción de usucapión respecto del inmueble ubicado en calle 11, manzana B, lote 5, en el Fraccionamiento Santa Clara en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en el cuerpo de este libelo. Así como también demandó la inscripción del título de propiedad a nombre del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Ecatepec, con motivo de la consumación de la usucapión que se promueve con respecto del bien inmueble ubicado en calle 11, manzana B, lote 5, en la Colonia Jardines de Santa Clara en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior con motivo de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que dicte su Señoría, en donde declare que la acción que se ejercita, es procedente, misma que servirá como título de propiedad y de posesión, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior solicitado es en razón y derecho que he poseído el mencionado inmueble en el tiempo y requisitos establecidos en la ley para usucapir a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de México, y por ende, me he convertido en propietario del inmueble en comento, toda vez que, mediante contrato privado de promesa bilateral de compraventa número 2-1F de fecha 20 de febrero de 1971 que celebré con la empresa CORPORACION INMOBILIARIA DE MEXICO, S.A. adquirí a título de propietario la fracción de terreno ubicado en calle 11, de la manzana B, lote 5, del Fraccionamiento Santa Clara, Residencias Gina, actualmente conocida como la Colonia Jardines de Santa Clara en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 79.50 m2 y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte en 6.43 metros y colinda con el lote 4, al sur: en 6.15 metros y colinda con calle 11, al oriente: en 12 metros y colinda con propiedad particular, al poniente: en 12 metros y colinda con lote 6, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que se exhibe con el presente ocurso en original, así mismo y en virtud de lo anterior, se me dio materialmente posesión del predio anteriormente descrito, siendo hasta la fecha que el suscrito he venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio en forma pacífica, continua y a título de dueño, ya que tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, en dicho inmueble construí mi casa, la cual vengo ocupando hasta el día de hoy como casa habitación, tal y como se acreditará con la documentación que se exhibe, como son los recibos de luz que se acompañan al presente libelo, así mismo y en virtud de lo anterior vengo poseyendo el inmueble antes descrito actualmente me he percatado que el propietario del referido predio sigue siendo la empresa CORPORACION INMOBILIARIA DE MEXICO S.A., tal y como lo acredito con el certificado de inscripción que expide el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Ecatepec, el cual anexo al presente ocurso, para que surta sus efectos legales a que haya lugar, por lo anteriormente manifestado se hace constar que el suscrito, se convirtió en posesionario del predio antes citado, toda vez que lo he venido poseyendo de buena fe, por medios pacíficos en forma continua y en calidad de propietario y públicamente de

conformidad con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de México, por tal motivo pido a su Señoría que se declare jurídicamente que el suscrito se convirtió en propietario del inmueble ya mencionado.

Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demandada CORPORACION INMOBILIARIA DE MEXICO, S.A., por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide el veintiuno de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Moreno Sánchez.-Rúbrica.

76-A1.-21 enero, 1 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. AHMED ALI.

En el expediente número 1348/2010, MARTHA CARRASCO MEDINA, por su propio derecho, demanda de AHMED ALI, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, dándose cumplimiento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un juicio ordinario civil, divorcio necesario; demandándole para ello las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, por la causal IX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado, que me une con el ahora demandado, b).- El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1.- La actora contrajo matrimonio civil con el demandado el veinticuatro de octubre del dos mil nueve ante el Oficial del Registro Civil de San Martín de las Pirámides, Estado de México, bajo el régimen de separación de bienes, 2.- Del matrimonio no procrearon hijos, 3.- Desde el momento en que contrajimos matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Roma s/n San Sebastián Xolapan, Municipio de Juan Teotihuacan, Texcoco, Estado de México, el ocho de diciembre del dos mil nueve sin saber por que motivo me abandonó y llevándose sus cosas personales sin dejar ni una nota, ni dirección donde localizarlo. 5.- Por tal razón que le demando la acción de divorcio necesario ya que se ignora donde se encuentra AHMED ALI, ya que se han tomado las providencias necesarias a que se refieren los preceptos jurídico que se invocan, hágase saber la demanda del juicio ordinario civil, divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día siguiente al de la última publicación,

además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Se expide el presente edicto a los once días del mes de enero de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

33-B1.-21 enero, 1 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 412/10, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por CLAUDIA VILLEGAS SIERRA contra JOAQUIN PEREZ REYES y SOFIA LOPEZ LOPEZ, en auto de fecha seis de enero del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOAQUIN PEREZ REYES y SOFIA LOPEZ LOPEZ, respecto de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha operado a favor de CLAUDIA VILLEGAS SIERRA la usucapión respecto del lote de terreno 3334-A, manzana 106-A, Segunda Zona, Ex Ejido de Santa María Ticomán, (actualmente Colonia Lázaro Cárdenas), Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias: noroeste: 13.15 metros con lote 3335, sureste: 10.00 metros con lote 3333-A, suroeste: 10.10 metros con lote 3334 y noreste: 10.10 metros con calle Asociación de Excursionistas del Distrito Federal, con una superficie de 127.00 metros cuadrados. 2.- La declaración de que se pronuncie sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, edictos que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente día al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Expedido a los diecisiete días del mes de enero del dos mil once.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

76-A1.-21 enero, 1 y 11 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 3-1/2011, LA C. IRMA SANCHEZ VILLEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Distrito Judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 35.10 metros con Benito Zepeda Guadarrama, al sur: 36.30 metros con carretera Jilotepec-Ixtlahuaca, al oriente: 42.90 metros con camino, al poniente: 54.55 metros con Benito Zepeda Guadarrama. Superficie aproximada de: 1,716.23 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 5 de enero de 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

248.-21, 26 y 31 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 2225/69/2010, JUAN LOPEZ VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el paraje Clatelpa, en la jurisdicción del pueblo de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Santiago Tianguistenco, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 17.00 metros y colinda con privada, al sur: 17.00 metros y colinda con privada, al oriente: 59.6 metros y colinda con Abundio López Vega, al poniente: 59.6 metros y colinda con Francisco López Vega. Superficie: 1,013.2 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a uno de diciembre de 2010.-La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de lo Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

255.-21, 26 y 31 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 15/01/2011, EL C. MARIO ALBERTO TORRES MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tierras Blancas, Municipio de Atlacomulco, México, Distrito Judicial de El Oro, México, mide y linda: al norte: 16.00 mts. con María del Consuelo Petra Yáñez Aguirre, al sur: 20.30 mts. con Bertha Navarrete Yáñez, al oriente: 15.50 mts. con calle principal, al poniente: 20.30 mts. con María Guadalupe Navarrete Yáñez. Superficie aproximada de: 333.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 14 de enero de 2011.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

249.-21, 26 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número cuarenta y tres mil ochocientos ochenta, volumen mil quinientos, otorgada el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, ante el suscrito notario se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FLAVIO FERNANDEZ LOPEZ, de conformidad con los artículos

ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil para el Estado de México, de la cual se deriva: la información testimonial que otorgaron los señores MARTHA SAENZ Y SERRANO y BENJAMIN CARMONA GARCIA; las declaraciones, radicación y conformidad; y la designación de heredera, la aceptación de herencia y la designación y aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora MAGDALENA OFELIA FERNANDEZ PRANTL, en su doble carácter de heredera universal y albacea de la sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 12 de enero de 2011.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

246.-21 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento público número 35,220 volumen 639, de fecha 27 de diciembre del año 2010, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- La iniciación de la sucesión intestamentaria "radicación" a bienes del señor CRESCENCIO PARRA VARGAS también conocido públicamente como CRESCENCIO PARRA, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores VICTORIA CRUZ ALTAMIRANO, JUAN CARLOS, ALEJANDRO, VANESSA ELIZABETH y MARISOL todos de apellidos PARRA CRUZ, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los CUATRO últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, de igual forma se hizo constar. II.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores JUAN CARLOS, ALEJANDRO, VANESSA ELIZABETH y MARISOL, todos de apellidos PARRA CRUZ, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cd. Nezahualcáyotl, Estado de México, a 12 de enero del año 2011.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación Nacional.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

32-B1.-21 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento público número 35,047 volumen 635, de fecha 13 de diciembre del año 2010, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: La iniciación de la sucesión

Intestamentaría "radicación" a bienes de los señores LUCAS SALAZAR SEGURA también conocido públicamente como LUCAS SALAZAR y ALICIA CASTILLO FLORES, que formaliza la presunta heredera, siendo ésta la señora **BLANCA SALAZAR CASTILLO**, en su carácter de hija de los autores de la sucesión, quien acreditó su entroncamiento con los autores de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éstos con las actas respectivas, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de enero del año 2011.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación Nacional.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

32-B1.-21 enero y 1 febrero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EDICTO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 129 y 143 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12.67 y 12.70 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 121 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VIII, 11, 15 fracción XI, 20 y 21 fracciones XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; se ordena la publicación del presente edicto bajo los siguientes términos: Que derivado del expediente número **IC/04/11**, integrado con motivo de la instancia de inconformidad presentada en fecha cinco de enero del año dos mil once, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por el C. Jaime Zecua Muñoz, Gerente General de la empresa **"Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V."**, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 44020003-012-10, relativa a la Construcción y Urbanización del Tecnopolo Esmeralda Bicentenario, Valle de Paz, Atizapán de Zaragoza, convocada por la Dirección General de Administración de Obra Pública de la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México; se emitió el acuerdo de fecha trece de enero del dos mil once, bajo las siguientes consideraciones: "...III. Que del oficio número 20611A000/029/2011 descrito en el proemio, se observa que el Director General de Administración de Obra Pública de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública de la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, manifestó: **"Los recursos para la ejecución de esta obra**, de acuerdo a los indicados en el citado oficio 208CIA000/675/2010 señalado como anexo 1, suman un total de \$133,000,000.00, los cuales **están contemplados en el Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, suscrito por el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México (anexo 3)". Convenio que se encuentra agregado a las constancias de expediente en que sea actúa en copias debidamente certificadas, siendo tomado en consideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y del que se desprende textualmente lo siguiente: **"CONVENIO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO; POR OTRA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE LA "SEDECO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR Y FINALMENTE, EL LIC. ALGER ESCOBAR CUEVAS EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "ORGANISMO INTERMEDIO"... CLAUSULAS PRIMERA.-** El objeto del presente convenio, es establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados al "ORGANISMO INTERMEDIO", para la ejecución del proyecto denominado: **PROYECTO EJECUTIVO, URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO TECNOPOLO ESMERALDA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.**, aprobado por el Consejo Directivo del "FONDO PyME" y cuyo contenido se describe en la Cédula de Apoyo con número de folio FP2010-1033, en lo sucesivo denominado el "PROYECTO" y que es agregada como Anexo 1 de este instrumento. ... **TERCERA.-** Para la adecuada ejecución o desarrollo del "PROYECTO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el **Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2010**, el correspondiente al del Gobierno del Estado, las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y la Cédula de Apoyo, se otorgaran al "ORGANISMO INTERMEDIO", recursos por concepto de Apoyos transitorios, por un monto de \$183,000,000.00 (Ciento ochenta y tres

millones de pesos 00/100 M.N.), que comprende una aportación de la "SECRETARIA" de \$83,000,000.00 (Ochenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), y una aportación del Gobierno del Estado de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).... **CUARTA.- Los recursos** que aporta la "SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del "FONDO PyME", **serán considerados en todo momento como recursos federales** en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, **no perderán su carácter federal al ser canalizados al "ORGANISMO INTERMEDIO" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio...** **SEXTA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en la Secretaría de Economía, los Organismos Estatales de Control y demás autoridades, conforme al ámbito material de su competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables."... De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Construcción y Urbanización del Tecnopolo Esmeralda Bicentenario, Valle de Paz, Atizapán de Zaragoza, a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 44020003-012-10, en contra de la cual interpuso instancia de inconformidad la empresa denominada **Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.**; fue llevada a cabo con recursos de **carácter federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, mismos que mantuvieron dicho carácter al ser canalizados a la Entidad;** por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12.7 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, que señala: "**Artículo 12.7.-** La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.". Se está en el entendido de que el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, fue regulado por la legislación federal en la materia, y por ende la instancia de inconformidad que los participantes pudieran promover en su contra, como es el caso que nos ocupa, debe ser la regulada por dicha legislación y tramitada por la autoridad que la misma determine competente; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 12.67 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, que establece: "**Artículo 12.67.-** Los licitantes y los convocados en un procedimiento de invitación restringida, **podrán promover inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o invitación, por contravención a las disposiciones de este Libro,** siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como licitantes o convocados, respectivamente. **La inconformidad administrativa se presentará ante la Contraloría,** por escrito o por vía electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se de a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación, o en su defecto a la fecha en que haya sido notificado el fallo de adjudicación. **Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable tratándose de inconformidades que se promuevan en contra de actos provenientes de procedimientos de licitación, invitación restringida,** para la contratación de obra o servicios relacionados con la misma, **que se ejecuten o se pretendan ejecutar con recursos estatales total o parcialmente.** Tratándose de obras que se ejecuten o se pretendan ejecutar con recursos municipales, la inconformidad administrativa se presentará por escrito ante el ayuntamiento correspondiente." La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, únicamente se encuentra facultada para tramitar y resolver las instancias de inconformidad promovidas en contra de procedimientos de licitación o invitación restringida, **por contravención a las disposiciones del citado Libro,** es decir, **en contra de aquellos procedimientos de adjudicación que hayan sido llevados a cabo en términos del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México;** circunstancia que en el caso que nos ocupa no se actualiza, ya que se reitera, el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 44020003-012-10, por llevarse a cabo con recursos de naturaleza federal, fue regulado bajo las disposiciones de la normatividad federal; por lo que, en términos del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismo que refiere que las autoridades del Estado, solo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, se: **A C U E R D A: PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 129 y 143 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12.67 y 12.70 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VIII, 11, 15 fracción XI, 20 y 21 fracciones XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; esta Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se declara **INCOMPETENTE** para tramitar y resolver la instancia de inconformidad presentada por el C. Jaime Zecua Muñoz, Gerente General de la empresa "**Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.**", en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 44020003-012-10, relativa a la Construcción y Urbanización del Tecnopolo Esmeralda Bicentenario, Valle de Paz, Atizapán de Zaragoza, convocada por la Dirección General de Administración de Obra Pública de la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México. **SEGUNDO.** Notifíquese.".

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México, **a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RUBRICA).**



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

EDICTO

CONTRALORIA INTERNA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la publicación del edicto correspondiente bajo los siguientes términos: Respecto del expediente **CI/TESOEM/MB/01/2010**, formado con motivo de la irregularidad administrativa atribuible al **C. LEONEL FLORIBERTO ROBLES CALVO**, consistente en **haber omitido presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público** en el desempeño de su cargo como **Jefe de la Unidad Jurídica del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México**; se le informa lo siguiente: Tomando en consideración que el domicilio particular con el que cuenta esta Contraloría Interna del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México; para notificar la resolución emitida en fecha doce de enero de dos mil once; al **C. LEONEL FLORIBERTO ROBLES CALVO**, se encuentra ubicado fuera del Territorio del Estado de México, se ordena por este medio, notificar la resolución recaída en el expediente **CI/TESOEM/MB/01/2010**, originada por la omisión en la presentación de su manifestación de bienes por baja en el servicio público desempeñado en el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México; siendo que causó baja en el servicio el día quince de julio del dos mil nueve, como consta en los tres medios de convicción descritos en la resolución de fecha doce de enero de dos mil once, que obra en el expediente número **CI/TESOEM/MB/01/2010**, y de los que se desprende la obligación de presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público a más tardar el **día trece de septiembre del dos mil nueve**, lo cual, contraviene lo dispuesto por los artículos 42, fracciones XIX y XXII, 79 fracción II y 80 fracción I I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción I I y 1.2 fracción V del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno, el once de febrero de dos mil cuatro, por lo que, es procedente imponerle la sanción pecuniaria consistente en quince días de salario base presupuestal que tenía asignado, la cual asciende a la cantidad de **\$6,275.58 (Seis mil doscientos setenta y cinco pesos con 58/100 M. N.)**, tal y como se desprende del oficio número 205Q10300/0022/10, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, suscrito por el Jefe de Servicios Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México; el cual se encuentra visible a fojas 06 a 08 del presente expediente que nos ocupa, en el que se establece que percibía como sueldo base presupuestal mensual, la cantidad de **\$12,551.16 (Doce mil quinientos cincuenta y un pesos con 16/100 M. N.)**, y toda vez que la sanción económica impuesta es fija y es la mínima que prevé el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, resulta innecesario entrar al análisis de las circunstancias del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, determinación que es fortalecida con el criterio jurisprudencial de la Segunda Época, del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, titulada **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION"**, en este sentido, se resolvió lo siguiente: **PRIMERO.- EL C. LEONEL FLORIBERTO ROBLES CALVO**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al incumplir las fracciones **XIX y XXII** del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los artículos **79 fracción II primer párrafo y 80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Así como los artículos **1.1 fracción II y 1.2 fracción V** del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios. **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. LEONEL FLORIBERTO ROBLES CALVO**, la sanción **pecuniaria** consistente en **QUINCE DIAS del total de sueldo base presupuestal**, que percibía como Jefe de la Unidad Jurídica del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México; que equivale a la cantidad de **\$6,275.58 (Seis mil doscientos setenta y cinco pesos con 58/100 M. N.)**, cantidad que deberá de ingresar a la Caja General del Gobierno del Estado de México, dentro del término de los **quince días hábiles siguientes**, al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se procederá a su cobro a través del **procedimiento económico coactivo de ejecución**, con base en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **C. LEONEL FLORIBERTO ROBLES CALVO**, que en términos de lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente. **CUARTO.-** Notifíquese, la presente resolución al **C. LEONEL FLORIBERTO ROBLES CALVO**, a través de edicto, para que surta sus efectos legales. Así lo resolvió y firmó el **L. A. E. FELIPE LOPEZ PADILLA**, Contralor Interno del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIII y 38 bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VI, 41, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 52, 59 fracción II, 60, 63, 79 fracción II, 80 fracción II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 124 y 136 fracciones de la I a la IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones V y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día doce de febrero de dos mil ocho; 21 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha veintitrés de junio de dos mil tres; reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en fecha diecisiete de mayo de dos mil siete. Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; La Paz, Estado de México, a los veintuno días del mes de enero del año dos mil once. El Contralor Interno del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, **FELIPE LOPEZ PADILLA**.-(Rúbrica).

HEROES TECAMAC, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Los socios de la sociedad anónima denominada "HEROES TECAMAC", por negativa del Presidente del Consejo de Administración a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno fracción VII de los estatutos que rigen la presente Sociedad Anónima, convocamos a todos los socios de la presente persona Jurídica Colectiva a la Asamblea General de Accionista Ordinaria, misma que tendrá verificativo el día 04 del mes de febrero del dos mil once, en el domicilio social ubicado en Paseo de las Cruces, manzana 58, lote 8, Hacienda Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, asamblea que se desarrollara bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 3.- CAMBIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 4.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- 5.- RATIFICACION DE CESIONES DE DERECHOS RESPECTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.
- 6.- ENTREGA Y REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.
- 7.- FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA.

Convocatoria que se expide a los 13 días del mes de diciembre del dos mil diez.

SECRETARIO

C. ARMANDO BORRAS CUEVAS
(RUBRICA).

SOCIOS

C. MISAEL BOJORGES CRUZ
(RUBRICA).

C. TRINIDAD CRUZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).

C. ANGEL BORRAS CUEVAS
(RUBRICA).

C. DAMIAN FUENTES GUZMAN
(RUBRICA).

C. MA. ANTONIETA CUEVAS COBELA
(RUBRICA).

C. MIGUEL ANGEL REQUEIRO CORTE
(RUBRICA).

245.-21 enero.

**"UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC
GRUPO MORELOS", S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 178, 182, 183, 186, 187, 190 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas décimo octava, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, y trigésima, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo Norte número 1 (uno), San Cristóbal Centro, Ecatepec, Estado de México, el día 30 de Enero del año 2011, dando inicio a las 11:00 horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. lista de Asistencia y representación
- II. Nombramiento de dos escrutadores.
- III. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- IV. Instalación legal de la Asamblea.
- V. Informe del Consejo de Administración en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al segundo semestre del 2010, tomando en cuenta el informe del Comisario.
- VI. Informe del Presidente del Consejo de Administración respecto de proyecto del Corredor de Transporte Masivo Lechería-Coacalco-Las Américas.
- VII. **Modificación de los estatutos sociales, en su cláusula DÉCIMA TERCERA.**
- VIII. Otorgamiento de poderes para representar a la empresa en el proyecto del Corredor de Transporte Masivo Lechería-Coacalco-Las Américas.
- IX. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.

En virtud de que hasta la fecha aún no han sido expedidas las acciones, únicamente serán admitidos los socios que se encuentren debidamente reconocidos como tales en el Acta celebrada el 12 de Septiembre del 2009.

A efecto de tener derecho a asistir a la Asamblea de mérito, los socios deberán estar al corriente en sus aportaciones.

En este sentido, los socios podrán hacerse representar mediante Poder Notarial.

Ecatepec de Morelos, 17 de enero del 2011.

RAUL FLORES PONCE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

77-A1.-21 enero.

SERVICIOS LOGÍSTICOS FARMACÉUTICOS, S.A.P.I. DE C.V., COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., NUEVA CORPORACIÓN X&Y COSTA RICA, S.A. DE C.V., MAXA CASA SF, S.A. DE C.V., NIKEDI, S. DE R.L. DE C.V., CORPORACIÓN REGUP, S. DE R.L. DE C.V., NEWFARA, S.A. DE C.V.

Notificación de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Convenio de Fusión, de fecha 31 de diciembre de 2010, que celebran: 1.- Servicios Logísticos Farmacéuticos, S.A.P.I. de C.V., representada por Fernando Castañón Morell, (a quien en lo sucesivo se le denominará "SLF"); 2.- Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., representada por Fernando Castañón Morell, (a quien en lo sucesivo se le denominará "Cofach"); 3.- Nueva Corporación X&Y Costa Rica, S.A. de C.V., representada por Fernando Castañón Morell, (a quien en lo sucesivo se le denominará "X&Y"); 4.- Maxa Casa SF, S.A. de C.V., representada por Fernando Castañón Morell, (a quien en lo sucesivo se le denominará "Maxa Casa"); 5.- Nikedi, S. de R.L. de C.V., representada por Fernando Castañón Morell, (a quien en lo sucesivo se le denominará "Nikedi"); 6.- Corporación Regup, S. de R.L. de C.V., representada por Fernando Castañón Morell, (a quien en lo sucesivo se le denominará "Regup"); y 7.-Newfara, S.A. de C.V., representada por Fernando Castañón Morell, (a quien en lo sucesivo se le denominará "Newfara" y conjuntamente con SLF, Cofach, X&Y, Maxa Casa, Nikedi y Regup las "Sociedades Fusionadas").

PRIMERA.- Conforme a los términos y condiciones que se estipulan en el presente Convenio, las Sociedades Fusionadas en este acto acuerdan fusionarse, todas ellas con el carácter de sociedades fusionadas y que con motivo de la fusión se extinguirán, para constituir una nueva Sociedad a denominarse "Nueva Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A.P.I. de C.V." (la "Nueva Sociedad").

SEGUNDA.- Las Sociedades Fusionadas convienen en que la fusión se llevará a cabo, tomando como base para la misma, los balances generales de cada una de ellas al 30 de Noviembre de 2010, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las partes a la fecha en que surta sus efectos la fusión materia de este Convenio. Una copia de dichos balances se acompaña como **Anexo "H"**.

TERCERA.- La Nueva Sociedad tendrá un capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 100,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un capital social variable ilimitado, representado por 9,900,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, para ser entregadas a los accionistas de las Sociedades Fusionadas en la proporción y porcentajes que a cada uno de dichos accionistas les corresponda conforme a los balances generales aprobados para efectos de la fusión.

Las Sociedades Fusionadas igualmente convienen que, en virtud de la fusión, las acciones y/o partes sociales representativas de su capital social serán canjeadas por las nuevas acciones representativas del capital social de la Nueva Sociedad que se emitan en los términos que a continuación se señalan:

(a) Se canjearán a los actuales accionistas de SLF los títulos representativos del capital social de dicha sociedad, contra la entrega de acciones emitidas por la Nueva Sociedad, que se emitirán en una proporción de una (1) acción de la Nueva Sociedad por cada 1.00861213 acciones de SLF de las que sean titulares.

(b) Se canjearán a los actuales accionistas de Cofach los títulos representativos del capital social de dicha sociedad, contra la entrega de acciones emitidas por la Nueva Sociedad, que se emitirán en una proporción de una (1) acción de la Nueva Sociedad por cada 102.78220804 acciones de Cofach de las que sean titulares.

Se acuerda que el canje a que hace referencia el párrafo anterior no será procedente en el caso de las acciones representativas del 98.26% del capital social de Cofach, en virtud de que dichas acciones son propiedad de SLF, quien a su vez en este acto acuerda fusionarse con el carácter de sociedad fusionada.

(c) Se canjearán a los actuales accionistas de X&Y los títulos representativos del capital social de dicha sociedad, contra la entrega de acciones emitidas por la Nueva Sociedad, que se emitirán en una proporción de una (1) acción de la Nueva Sociedad por cada 2,222,691.3750 acciones de X&Y de las que sean titulares.

(d) Se canjearán a los actuales accionistas de Maxa Casa los títulos representativos del capital social de dicha sociedad, contra la entrega de acciones emitidas por la Nueva Sociedad, que se emitirán en una proporción de una (1) acción de la Nueva Sociedad por cada 487.58865248 acciones de Maxa Casa de las que sean titulares.

(e) Se canjearán a los actuales socios de Nikedi las partes sociales representativas del capital social de dicha sociedad, contra la entrega de acciones emitidas por la Nueva Sociedad, que se emitirán en una proporción de una (1) acción de la Nueva Sociedad por cada \$118.44134228 pesos que representen las partes sociales de las que sean titulares, respecto del capital contable de Nikedi.

Se acuerda que el canje a que hace referencia el párrafo anterior no será procedente en el caso de las partes sociales representativas del 0.000867% del capital social de Nikedi, en virtud de que dichas partes sociales son propiedad de SLF y Cofach, quienes a su vez en este acto acuerdan fusionarse, con el carácter de sociedades fusionadas.

(f) Por virtud de la fusión acordada en la Cláusula Primera que antecede, se canjearán a los actuales socios de Regup las partes sociales representativas del capital social de dicha sociedad, contra la entrega de acciones emitidas por la Nueva Sociedad,

que se emitirán en una proporción de una (1) acción de la Nueva Sociedad por cada \$118.61281046 pesos que representen las partes sociales de las que sean titulares, respecto del capital contable de Regup.

Se acuerda que el canje a que hace referencia el párrafo anterior no será procedente en el caso de las partes sociales representativas del 0.000867% del capital social de Regup, en virtud de que dichas partes sociales son propiedad de SLF y Cofach, quienes a su vez en este acto acuerdan fusionarse, con el carácter de sociedades fusionadas.

(g) Se acuerda que el canje no será procedente en el caso de las acciones representativas del 100% del capital social de Newfara, en virtud de que dichas acciones son propiedad de SLF y Cofach, quienes a su vez en este acto acuerdan fusionarse, con el carácter de sociedades fusionadas.

CUARTA.- La fusión surtirá efectos entre las partes a partir del primero (1°) de enero de 2011, y frente a terceros, a partir del momento de la inscripción de los acuerdos de fusión, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los domicilios de las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Derivado de la fusión de las Sociedades Fusionadas, la Nueva Sociedad que se constituirá como resultado de la fusión, se convierte en este acto en causahabiente a título universal, del patrimonio de las Sociedades Fusionadas, por lo que adquiere todos sus derechos y obligaciones, así como todos sus activos y pasivos, sin limitación alguna.

La transmisión de dominio o titularidad de bienes, derechos u otros haberes que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasan a ser propiedad de la Nueva Sociedad, por el sólo hecho de estar en el patrimonio de las Sociedades Fusionadas, lo anterior sin perjuicio de que posteriormente se cumplan con tales formalidades y registros.

Al momento de surtir efectos la fusión, la Nueva Sociedad será la responsable de dar cumplimiento a todas las obligaciones fiscales relacionadas con las Sociedades Fusionadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

SEXTA.- Se acuerda que se realicen los asientos contables y corporativos correspondientes en los libros contables y sociales, respectivamente, de las Sociedades Fusionadas, así como los asientos contables y corporativos de la Nueva Sociedad.

SÉPTIMA.- Los órganos de administración y funcionarios de las Sociedades Fusionadas, cesarán en sus respectivos encargos al inscribirse las actas de fusión respectivas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, debiendo hacer entrega a los funcionarios que la Nueva Sociedad designe expresamente, de todos los libros y documentos de las Sociedades Fusionadas, que dichos funcionarios tuvieran en su poder, y a partir de la misma fecha quedarán revocados todos los poderes otorgados por las Sociedades Fusionadas, así como todos aquellos poderes sustituidos por los apoderados con facultades para ello, así como las firmas en cuentas bancarias que hubieren otorgado o autorizado las Sociedades Fusionadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA.- Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Convenio, ni consentimiento alguno para que cualquiera de las partes incumpla cualquiera de dichos términos y condiciones, tendrá validez alguna a menos de que conste por escrito y esté suscrita por las partes; y aún en ese caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

NOVENA.- Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por este Convenio, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación vía fax, confirmado mediante entrega del original de dicho aviso o comunicación) y enviadas al domicilio o número de fax que de cada una de las partes que se indica en la página de firmas de este Convenio, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos o comunicaciones, serán efectivos cuando sean enviados conforme a la presente Cláusula.

DÉCIMA.- Para todo lo no previsto por este Convenio las partes acuerdan en sujetarse a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando de modo expreso a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de conformidad el presente Convenio, en 7 ejemplares originales, los cuales constituyen uno y el mismo convenio, a través de sus representantes debidamente autorizados para ello, en la fecha que se menciona en el proemio de este Convenio.

"SLF"

"Cofach"

Servicios Logísticos Farmacéuticos, S.A.P.I. de C.V.
Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 27, Col. San José
Insurgentes. C.P. 03900. México, D.F.
Por: Fernando Castañón Morell
(Rúbrica).

Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V.
Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 27, Col. San José
Insurgentes. C.P. 03900. México, D.F.
Por: Fernando Castañón Morell
(Rúbrica).

"X&Y"

Nueva Corporación X&Y Costa Rica, S.A. de C.V.
 Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 27, Col. San José
 Insurgentes. C.P. 03900. México, D.F.
 Por: Fernando Castañón Morell
 (Rúbrica).

"Maxa Casa"

Maxa Casa SF, S.A. de C.V.
 Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 27, Col. San José
 Insurgentes. C.P. 03900. México, D.F.
 Por: Fernando Castañón Morell
 (Rúbrica).

"Nikedi"

Nikedi, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 27, Col. San José
 Insurgentes. C.P. 03900. México, D.F.
 Por: Fernando Castañón Morell
 (Rúbrica).

"Regup"

Corporación Regup, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 27, Col. San José
 Insurgentes. C.P. 03900. México, D.F.
 Por: Fernando Castañón Morell
 (Rúbrica).

"Newfara"

Newfara, S.A. de C.V.
 Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 27, Col. San José
 Insurgentes. C.P. 03900. México, D.F.
 Por: Fernando Castañón Morell
 (Rúbrica).

Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V
Balance General
al 30 de Noviembre de 2010

Activo	Nov-10	Pasivo	Nov-10
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	667,141,811	Cuentas por pagar	1,742,513,364
Cuentas por Cobrar	1,782,595,672	Proveedores	837,760,130
Inventarios	920,608,492	Impuestos y Gastos Acumulados	473,591,299
Inversiones en Acciones	11,515,850	Total Pasivo Circulante	3,053,864,793
Total Activo Circulante	3,381,861,825	Pasivo ISR Diferido	47,216,945
Propiedades, Mobiliario y Equipo Neto	390,147,082	Pasivo a Largo Plazo	250,000,000
Total Activo Fijo	390,147,082	Total Pasivo a Largo Plazo	250,000,000
Otros activos	153,266,355	Capital Contable	
		Capital Social	462,698,480
		Utilidades Retenidas	111,495,044
		Total Capital	574,193,524
Total Activo	3,925,275,262	Total	3,925,275,262

Servicios Logísticos Farmaceuticos, S.A.P.I. de C.V.
Balance General
al 30 de Noviembre de 2010

Activo	Nov-10	Pasivo	Nov-10
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	53,747		
Cuentas por Cobrar	<u>10,757,318</u>	Intercompañías	371,593,169
IVA por Recuperar	10,757,318	Impuestos y Gastos Acumulados	<u>125,600,923</u>
Intercompañías	475,082,454	Impuestos por Pagar	9,474,500
Anticipo de Impuestos	317,495	Cuentas por Pagar	116,126,423
Inversiones en Acciones	1,181,098,963	Total Pasivo Circulante	497,194,092
Gastos Anticipados	<u>137,833</u>		
Pagos Anticipados	<u>137,833</u>		
Total Activo Circulante	1,667,447,810	Capital Contable	
		Capital Social	492,465,000
		Utilidades Retenidas	<u>677,788,718</u>
		Total Capital	1,170,253,718
Total Activo	<u>1,667,447,810</u>	Total	<u>1,667,447,810</u>

CORPORACION REGUP, S. de R.L. de C.V.
Balance General
al 30 de Noviembre de 2010

Activo	Nov-10	Pasivo	Nov-10
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Cuentas por Cobrar	<u>85,428</u>	Impuestos y Gastos Acumulados	<u>67,280</u>
IVA por Recuperar	17,023	Cuentas por Pagar	67,280
Otras	68,405	Total Pasivo Circulante	67,280
Total Activo Circulante	85,428		
		Capital Contable	
		Capital Social	19,000
		Utilidades Retenidas	<u>-852</u>
		Total Capital	18,148
Total Activo	<u>85,428</u>	Total	<u>85,428</u>

NIKEDI, S. de R.L. de C.V.
Balance General
al 30 de Noviembre de 2010

Activo	Nov-10	Pasivo	Nov-10
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Cuentas por Cobrar	<u>78,548</u>	Impuestos y Gastos Acumulados	<u>60,900</u>
IVA por Recuperar	17,103	Cuentas por Pagar	60,900
Otras	61,445	Total Pasivo Circulante	60,900
Total Activo Circulante	78,548		
		Capital Contable	
		Capital Social	19,000
		Utilidades Retenidas	-1,352
		Insuficiencia en la Actualización del Capital	<u>0</u>
		Total Capital	17,648
Total Activo	<u>78,548</u>	Total	<u>78,548</u>

NUEVA CORPORACION X & Y COSTA RICA, S.A. de C.V.
Balance General
al 30 de Noviembre de 2010

Activo	Nov-10	Pasivo	Nov-10
Propiedades, Mobiliario y Equipo	<u>65,002</u>	Pasivo Circulante	
Inmuebles, Mobiliario, Equipos y Gastos de Inst.	65,002	Impuestos y Gastos Acumulados	<u>63,000</u>
Depreciación y Amortización Acumulada		Cuentas por Pagar	63,000
Total Activo Fijo	65,002	Total Pasivo Circulante	63,000
		Capital Contable	
		Capital Social	50,000
		Utilidades Retenidas	-47,998
		Insuficiencia en la Actualización del Capital	<u>0</u>
		Total Capital	2,002
Total Activo	<u>65,002</u>	Total	<u>65,002</u>

MAXA CASA SF, S.A. de C.V.
Balance General
al 30 de Noviembre de 2010

Activo	Nov-10	Pasivo	Nov-10
Activo Circulante		Capital Contable	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	50,000	Capital Social	50,000
Total Activo Circulante	50,000	Utilidades Retenidas	0
		Insuficiencia en la Actualización del Capital	0
		Total Capital	50,000
Total Activo	<u>50,000</u>	Total	<u>50,000</u>

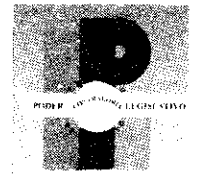
NEWFARA, S.A. de C.V.
Balance General
al 30 de Noviembre de 2010

Activo	Nov-10	Pasivo	Nov-10
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Cuentas por Cobrar	<u>58,025</u>	Impuestos y Gastos Acumulados	<u>61,583</u>
Otras	58,025	Cuentas por Pagar	61,583
Anticipo de Impuestos	4,953	Total Pasivo Circulante	61,583
Total Activo Circulante	62,978		
		Capital Contable	
		Capital Social	50,000
		Utilidades Retenidas	-48,605
		Insuficiencia en la Actualización del Capital	0
		Total Capital	1,395
Total Activo	<u>62,978</u>	Total	<u>62,978</u>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO
Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EDICTO

Expediente: EPM-97/2010

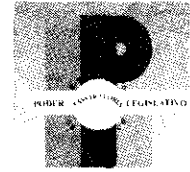
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79 fracción I, 80 fracción I, 15 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 del Reglamento Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 15, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia del **C. Everardo Gutiérrez Pacheco**, quien deberá presentarse el próximo **treinta y uno de enero de dos mil once, a las diez horas con treinta minutos** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sito en Avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye al haber sido **Omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **Alta** en el servicio público, en su carácter de **Primer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Tenancingo, administración 2006-2009**, toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II párrafo cuarto y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor, de ofrecer las pruebas que estime pertinentes, así como formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa, que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole, que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Haciéndole de su conocimiento que el expediente **EPM-97/2010** se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días de enero de dos mil once. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.
Victorino Barrios Dávalos.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO
Contraloría



Dirección de Situación Patrimonial

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EDICTO

Expediente: EPM-98/2010

SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79 fracción I, 80 fracción II, 15 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 del Reglamento Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 15, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia del **C. Everardo Gutiérrez Pacheco**, quien deberá presentarse el próximo **treinta y uno de enero del dos mil once, a las diez horas** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sito en Avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye al haber sido **Omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **Baja** en el servicio público, en su carácter de **Primer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Tenancingo, administración 2006-2009**, movimiento que se presentó el diecisiete de agosto de dos mil nueve; toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II párrafo cuarto y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor, de ofrecer las pruebas que estime pertinentes, así como formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa, que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole, que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Haciéndole de su conocimiento que el expediente **EPM-98/2010** se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días de enero de dos mil once. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.
Victorino Barrios Dávalos.- Rúbrica.

253.-21 enero.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO****Contraloría**

Dirección de Situación Patrimonial

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**EDICTO****Expediente: PL-55/2010****SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 47, 49, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79, 80 fracción II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 fracciones I, II y III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y 1, 3, 6 fracción II, 12 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo; en relación al acuerdo por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal de nuevo ingreso o de aquellos servidores públicos que tengan algún movimiento interno o cambio de adscripción, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, se solicita la comparecencia de **Julio Vinicio Lara Mendoza**, quien deberá presentarse el próximo **dos de febrero de dos mil once, a las once horas**, en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en Avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su Garantía de Audiencia; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye al haber sido **omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, en su carácter de **Asesor**, adscrito a la **Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México**, toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en virtud de que no presentó su manifestación de bienes por baja en el servicio público en tiempo. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Le hago de su conocimiento que deberá de acudir a presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público, ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, y de tal hecho ponga en conocimiento a este Organismo de Control, asimismo se hace de su conocimiento que el expediente **PL-55/2010**, se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil once. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos.-Rúbrica.**